

Poder Legislativo de Querétaro



OP60 2149

04/11/21 13:03

157045-11E11T05AL04

Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Archivo digital

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de noviembre 2021

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley

**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

Diputada Yasmín Albellán Hernández, integrante del Partido político Morena en la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **Iniciativa de Ley, que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para que se incluya en los Reglamentos de Comercio en Vía Pública en sus distintas modalidades, en los Municipios del Estado de Querétaro, a las personas de grupos vulnerables que sean artesanos y/o, comerciantes, pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad permanente, afro mexicanos, migrantes, adultos mayores, LGTB y +; lo anterior, con base en lo siguiente:**

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente iniciativa de ley, se entiende por:

I. Comercio en vía pública: Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública.

II. Comerciante en vía pública: Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública; y se clasifican de la manera siguiente:

a) Comerciante con puesto semifijo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción, y que son retirados al término de la jornada.

b) Comerciante con puesto fijo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.

c) Comerciante ambulante rotativo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares, únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.

d) Comerciante popular: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

e) Comerciante en tianguis: Son las personas físicas que participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en vía pública en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.

III. Puesto: Armazón, estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública.

IV. Vía pública: Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

V. Zonas permitidas, Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública.

Para que una persona acredite que pertenece a algún grupo vulnerable, los artesanos o los comerciantes que vendan sus productos en vía pública podrán hacerlo a través de las siguientes modalidades:

- a) Que sean personas que puedan acreditar su origen como miembros de algún grupo vulnerable, expedido por el subdelegado, delegado, presidente de la Colonia o del Ayuntamiento del que sea originario.
- b) En el caso de los artesanos y/o comerciantes indígenas, deberán acreditar su pertenencia y residencia de algún pueblo o comunidad indígena, con una constancia expedida por cualquiera de las autoridades antes mencionadas, y el comprobante de domicilio con recibió de luz o de agua expedidos por la CFE y por el CEA.
- c) Si son persona con discapacidad, que acredite que está es permanente y acreditarlo con el Certificado de discapacidad, expedido por alguna dependencia pública del sector salud.

Si son personas **de grupos vulnerables que sean artesanos y/o, comerciantes, pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad permanente, afro mexicanos, adultos mayores, LGTB y +**; que vivan en alguno de los municipios del estado y tengan que emigrar a las capitales municipales del estado de Querétaro, para la venta de sus mercancías; o bien, migrantes de otros estados de la República Mexicana en el estado de Querétaro, podrán obtener licencias o permisos especiales para la venta en vía pública en la capital y municipios del estado de Querétaro.

- d) Si es persona adulta mayor, que acredite con acta de nacimiento y/o CURP, que tiene 65 años cumplidos.
- e) Las personas que pertenezcan a las comunidades del LGTB, (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero), con el solo hecho de que se auto reconozcan que pertenecen a la comunidad del LGBT o LGTB.

Población Objetivo para que se les otorgue permiso para la venta en vía pública.

1.- Todas las personas adultas mayores que vendan o quieran vender en vía pública, que acrediten tener 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en el estado de Querétaro.

2.- Todas las personas con discapacidad permanente que vendan o quieran vender en vía pública, se les otorguen permisos para la venta en vía pública siempre y cuando acrediten tener un mínimo de 18 años, ser mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en el estado de Querétaro.

Las personas con Discapacidad Permanente mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en el estado de Querétaro, que habiten en municipios o localidades indígenas o afro mexicanas, o bien, que residan en municipios o localidades con alto, y muy alto grado de marginación.

3.- Todas las personas indígenas artesanas o comerciantes, que acrediten pertenecer a alguna comunidad indígena de alguna localidad de los municipios del estado de Querétaro, que vendan o quieran vender en vía pública, se les otorgarán licencias o permisos especiales para la venta en vía pública.

Si es una persona indígena, que acredite pertenecer a algún pueblo o comunidad indígena, de alguna localidad de los municipios que se reconocen en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

4.- Todas las personas que pertenezca a las comunidades del LGBT o LGTB, (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero), con el solo hecho de que se auto reconozcan que pertenecen a la comunidad del LGBT O LGTB, residan en el estado de Querétaro, que vendan o quieran vender en vía pública se les otorgará licencias o permisos especiales para la venta en vía pública.

Sera un derecho que gozaran todas las personas que pertenezcan a estos grupos vulnerables, el poder obtener permisos especiales en todos los municipios del estado de Querétaro para dedicarse al comercio en vía pública y que pertenezcan a **grupos vulnerables que sean artesanos y comerciantes, pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad permanente, mayores de 18 años, adultos mayores con 65 años cumplidos afro mexicanos, migrantes, LGTB y +**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) Que la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos e su artículo 115 apartado II segundo párrafo a la letra dice “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”
- b) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 que a la letra dice “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta actividad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ofenda los derechos de la sociedad.”
- c) *De acuerdo al Plan Nacional de desarrollo 2019-2024, no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera: El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.*

d) La constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 2 que a la letra dice “En el Estado de Querétaro, toda persona gozara de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los Estados Mexicanos sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, los derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas”.

e) Que la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro en su artículo 66 establece “Se consideran partidas prioritarias para el acceso gratuito a los servicios de salud en los presupuestos de egresos anuales del Estado y municipios, las actividades productivas y el desarrollo sustentable, mediante acciones que permitan la suficiencia de los ingresos económicos de los miembros de las comunidades y pueblos indígenas.

f) Que las disposiciones aplicables, personas de grupos vulnerables, comerciantes, artesanos pertenecientes a comunidades y pueblos, indígenas, personas con discapacidad permanente, afro mexicanos, migrantes, adultos Mayores LGTB y + que sean artesanos y comerciantes será exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), de la Política de Desarrollo Social, y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleos e ingreso, autoempleo y capacitación;

protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme a lo que establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social.

Teniendo presente que debe ser prioridad para el Gobierno del Estado de Querétaro diseñar políticas públicas enfocadas a mejorar la situación socio económica en pro del bienestar de las personas de grupos vulnerables, comerciantes, artesanos pertenecientes a comunidades y pueblos, indígenas, personas con discapacidad permanente, afro mexicanos, migrantes, Adultos Mayores LGTB y +. En un primer momento reconociéndolas como titulares de derechos y contribuyendo a un piso mínimo solidario de protección social, a través la inclusión en actividades productivas y/o de servicios, acordes a su experiencia y posibilidades como parte de una estrategia de desarrollo social inclusivo y sostenible para toda la población.

Por otro lado, esta iniciativa de ley debe contribuir al cumplimiento de la **Agenda 2030** para el Desarrollo Sostenible en el estado de Querétaro, toda vez que esta propuesta mundial, en su objetivo:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, en su meta 1. Para 2030, erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo, actualmente medida por un ingreso por persona inferior a 1,25 dólares al día y al objetivo 10. Reducir la desigualdad en y entre los países, en su meta 2. Para 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

g) De acuerdo con lo que establece la ley de Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro en su artículo 2 apartado XII. Personas en situación de vulnerabilidad: las personas o grupos de personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones específicas de riesgo social, marginación o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención del gobierno para lograr su bienestar.

h) De acuerdo a lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro la cual define en su apartado V. Desarrollo Social: El proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado.

De acuerdo con lo que establece la ley de Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro en sus artículos 10, 13 y 14, respectivamente.

Para alcanzar estos propósitos, es preciso que se modifique los reglamentos de comercio en vía pública, además de que a los municipios se les asigne presupuesto única y exclusivamente para lograr este propósito; de dotarlos para la compra de infraestructura y equipamiento en cada municipio del estado para generar, corredores, paradores, ferias, exposiciones e intercambio de productos artesanales, de mercados artesanales en todas las cabeceras municipales y ciudades del estado y principalmente en la capital y en zonas turísticas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la siguiente:

INICIATIVA DE LEY, QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE SE INCLUYA EN LOS REGLAMENTOS DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LAS PERSONAS DE GRUPOS VULNERABLES QUE SEAN ARTESANOS Y/O, COMERCIANTES, PERTENECIENTES A COMUNIDADES Y PUEBLOS, INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, AFROMEXICANOS, MIGRANTES, ADULTOS MAYORES, LGTB Y +.

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

I. Aprobar los Bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Fracción XXVII Bis: Mejorar la situación socio económica de **las personas de grupos vulnerables que sean artesanos y/o, comerciantes, pertenecientes a comunidades y pueblos, indígenas, personas con discapacidad permanente, afro mexicanos, migrantes, adultos mayores, LGTB y +.**

Los reglamentos de Comercio en Vía Pública, en sus distintas modalidades incluirán a las personas de grupos vulnerables que sean artesanos y/o, comerciantes, tales como indígenas, personas con discapacidad permanente, afro mexicanos, migrantes, adultos mayores, LGTB y +.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrara en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO



DIPUTADA YASMÍN ALBELLÁN HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS